



--

ÓRGANO QUE ORDENA LA INSERCIÓN DEL ANUNCIO (1):

Nombre o razón social ENTIDAD LOCAL AUTONOMA DE VENTAS DE ZAFARRAYA

DATOS REFERIDOS AL TEXTO QUE SE VA A PUBLICAR EN EL BOP:

ADMINISTRACIÓN (3) LOCAL

ORGANISMO (4) ENTIDAD LOCAL AUTONOMA DE VENTAS DE ZAFARRAYA

EXTRACTO DEL EDICTO (6) aprueba definitivamente la modificación de la tasa 4 por el servicio de acantarilla

EDICTO

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

SUMARIO

Acuerdo de la Junta Vecinal de la ELA de Ventas de Zafarraya por el que se aprueba definitivamente la modificación de la tasa n.º 4 por el servicio de alcantarillado de Ventas de Zafarraya.

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la tasa n.º 4 por el servicio de alcantarillado, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA FISCAL N.º 4

Reguladora de la TASA por PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Fundamento Legal.

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 Abril, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el artículo 52.1g) y 64.1ª) de la Ley 7/1993, de 27 de julio, de Demarcación Municipal de Andalucía y el Decreto 120/91, de 11 de junio, aprueba el Reglamento de suministro domiciliario del agua, esta Entidad Local Autónoma establece la Tasa por el suministro y acometida de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado TRLRHL.

Obligación de Contribuir.

Artículo 2º.-

1. Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se cumplen las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal. Así como la prestación del servicio de evacuación de aguas pluviales, negras

y residuales a través de la red de alcantarillado municipal y, en su caso, depuración de aguas residuales, o el vertido de dichas aguas a cualquier otro cauce público.

2. Obligación de contribuir. La obligación de contribuir nace desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3. Sujeto pasivo. Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

4. Responsables tributarios. Son responsables tributarios los definidos en los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria. Así como cualquier otro previsto como tal en otras disposiciones de rango legal.

Administración y Cobranza.

Artículo 3º.-

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y contadores.

a. En el caso de servicios de tracto sucesivo, el periodo impositivo corresponderá al año natural y el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año.

b. En los supuestos de alta, baja y cambio de titularidad, la tasa se prorrateará por trimestres naturales.

1. Trimestralmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y por edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, la Entidad Local Autónoma resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 4º

Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del

siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 5º

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 6º

En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente deberá formular la correspondiente solicitud. Concedida la licencia, se practicará la liquidación que proceda que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Exenciones o Bonificaciones.

Artículo 7º

No se concederá exención o bonificación alguna.

Base Imponible y Cuota Tributaria.

Artículo 8º

1.- La Base imponible por la prestación de servicios de alcantarillado y, en su caso de depuración de aguas residuales, se determinará en función de los metros cúbicos de agua potable consumida por el usuario.

2.- La cuota tributaria del presente tributo estará constituida por: Los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio, que serán indicativos de los que se vierten al alcantarillado de acuerdo con la siguiente,

TARIFA

Concepto Importe

I. Viviendas.

Alcantarillado, por cada m³ de agua suministrada 0,41 euros,

II. Locales de negocio o naves dedicadas a la producción, comercio, industria o almacenamiento. Alcantarillado, por cada m³ de agua suministrada 0,61 euros

Infracciones y sanciones

Artículo 9º.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Partidas fallidas

Artículo 10º.-

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Aprobación y Vigencia.-

Disposición Final

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2020, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.- La presente Ordenanza que consta de diez artículos, fue aprobada por la Junta Vecinal de la Entidad Local Autónoma de Ventas de Zafarraya en sesión ordinaria celebrada el diecinueve de julio de dos mil diecinueve.»

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de esta Entidad Local Autónoma y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los

cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Entidad Local Autónoma [<http://ventasdezafarraya.sedelectronica.es>].

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

Fdo: VICTORIANO DAMIÁN CRESPO MORENO
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICA AL MARGEN.